

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Pector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 15 Abr. 2004

VISTO el Expediente N° 4233/04 del registro de esta Gobernación caratulado:  
"M° DE EDUCACION Y CULTURA S/REGIMEN DE LICENCIAS"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13°, Apartado II, Inciso "a", del Capítulo IV, del Decreto Nacional N° 3413/79 establece la licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otros cargos.

Que el precitado artículo estipula que el agente que fuera designado electo para desempeñar funciones superior de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, acordándose por el término en que ejerza sus funciones.

Que el personal docente transitorio no se encuadra bajo la norma de dicha licencia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2°, Apartado II del Capítulo del Decreto Nacional N° 3413/79.

Que de igual forma el personal suplente no se encuentra contemplado en el precepto citado, de acuerdo al Decreto Nacional N° 498/89, Artículo 114° de la Ley Nacional 14.473 reglamentado por Decreto Nacional N° 8189/59.

Que es necesario implementar una medida tendiente a que el personal docente que se encuentra integrando o integrarán estructuras Ministeriales Provinciales y que revisten en carácter de transitorio y suplente, no pierda su situación de docente por dicha causal.

Que a tal efecto se hace necesario dictar el presente instrumento legal, a fin de otorgar con carácter de excepción, licencia sin goce de haberes al personal docente que reviste con carácter de transitorio y suplente por haber sido designado bajo los términos y condiciones establecidos en el Artículo 12° de la Ley Nacional 22.140, mientras persistan las causales que originaron las mismas y el docente mantenga su condición de suplente y transitorio, siempre y cuando dicha licencia sea peticionada por el docente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, licencia sin goce de haberes al personal docente que reviste con carácter de transitorio o suplente por haber sido

/// ... 2

G.T.F.



B6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

... III 2

designado bajo los términos y condiciones establecidos en el Artículo 12° de la Ley Nacional 22.140, siempre y cuando dicha licencia sea peticionada por el docente.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la licencia mencionada en el artículo precedente, persistirá mientras el docente mantenga su condición de suplente o transitorio y mientras persistan las causales que originaron la misma.

ARTICULO 3°.- Determinar que el procedimiento administrativo, deberá realizarse sujeto al que se encuentra en vigencia.

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Supervisión General de los Niveles Inicial, EGB 1 y 2, a la Dirección de E.G.B. 3 y Polimodal Ushuaia y Río Grande, a la Dirección de Educación Superior y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 1229



Prof. WALTER S. D'ANGELO  
Ministro  
Educación y Cultura

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur